

Doctor  
**Edgar Alfonso Chaux Sanabria**  
Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva  
E. S. D.



**Referencia:** Verbal de Responsabilidad Medica  
**Demandante:** Bryan Castro Fierro y otros  
**Demandado:** Clínica Medilaser S.A.S. y otros  
**Radicación:** 2022 - 00248

**Asunto:** Solicitud de impulso procesal.

**Claudia Camila Patarroyo Chávez**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la CLÍNICA MEDILASER S.A.S., de manera respetuosa me permito presentar ante su despacho memorial con el propósito de impulsar el recurso de reposición y solicitud de modificación o corrección que se radicó por parte de la suscrita el pasado 13 de septiembre de 2023, dentro del término oportuno, teniendo en cuenta lo siguiente:

## I. HECHOS

1. En auto de fecha 16 de enero de 2024, se decidió sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante el pasado 13 de septiembre de 2023.
2. En dicho auto expedido por el Honorable despacho, no se hace referencia, mucho menos se resuelve el memorial (recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2023, y solicitud de modificación y/o corrección del auto del 8 de septiembre de 2023) radicado el 13 de septiembre de 2023 por parte de la suscrita apoderada de la clínica Medilaser, tal como consta en el one drive del expediente digital del proceso de la referencia. Veamos:



068--RECURSO REPOSICI...pdf

13/9/23, 09:09

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva - Outlook

Recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2023, y solicitud de modificación y/o corrección del auto del 8 de septiembre de 2023./ Rad. 2022-248

Notificación Judicial <notificacionjudicial@medilaser.com.co>

Mié 13/09/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patricia tejada <patty.tejadav@gmail.com>; Luisa Fernanda Meneses Bernatte <notificacionesjudiciales@colmedica.com>

1 archivos adjuntos (854 KB)

Recurso reposicion contra auto 8.08.2023 y corrección auto del 8.09.2023.pdf;

Doctor

**Edgar Alfonso Chaux Sanabria**  
Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva  
E. S. D.

a Medilaser S.A.S

Medilaser\_s.a.s

Medilaseroficial

adilaser S.A.S IPS

En el memorial antes mencionado, se solicita lo siguiente:

## VII. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, respetuosamente solicito a su Señoría se acceda a las siguientes peticiones:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el auto del 8 de agosto de 2023 y el numeral tercero del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, para que los siguientes testimonios solicitados con la contestación de la demanda de la clínica Medilaser se decreten y practiquen como **TESTIMONIALES TÉCNICOS** y NO como simples testimoniales, declaración de terceros o declaraciones técnicas:

**TESTIMONIALES TÉCNICOS:** Solicito al señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales técnicas del siguiente personal de la salud:

- Doctora **Mireya Dussan Quiñonez**, en su condición de médico radiólogo - intervencionista, quien será localizado a través de su correo electrónico [mireyadussan@hotmail.com](mailto:mireyadussan@hotmail.com) y al número de celular 3153241204.
- Doctor **Edgar Eduardo Ferrero Nieto**, en su condición de médico cirujano pediatra, quien será localizado a través de su correo electrónico [eduferrero@gmail.com](mailto:eduferrero@gmail.com) y al número de celular 3153309955.
- Doctor **José Joaquín Carrera Mejía**, en su condición de patólogo quien realizó el informe anatómico - patológico del testículo, quien será localizado al número de celular 3153168230.
- Doctor Oscar **Fernando Cortes Otero**, en su condición de médico urólogo, quien será localizado a través de su correo electrónico [oscar.cortes.o@gmail.com](mailto:oscar.cortes.o@gmail.com) y al número de celular 3158884181.
- Doctora **Lina María Sánchez Piedrahíta** en su condición de psicóloga, quien realizó certificado médico - psicológico, quien solicito sea citada a través del contacto activo.

Los anteriores testimonios, se requieren para que expliquen su intervención en este asunto, según la historia clínica del paciente Bryan Castro Fierro, que obra en el pleito y además de ello, para que, de acuerdo a su especialidad; abuelvan las preguntas que le formularé, con relación a los aspectos técnicos y especializados respecto de los hechos objeto de debate. **Profesionales idóneos para dilucidar la decisión del operador judicial.**

**SEGUNDO: REPONER** el auto datado el 8 de agosto de 2023, para que se emita pronunciamiento sobre el dictamen pericial aportado por Clínica Medilaser oportunamente el 25 de julio de 2023, prueba pericial que fue decretada por ese Despacho el 7 de junio de 2023, para que se entienda presentado dentro del término, obre como prueba dentro del proceso, y se resuelva sobre la comparecencia del perito, Dr. Javier Antonio Riaño Dussán, a la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO. MODIFICAR O CORREGIR** el numeral 3 de la providencia del 8 de septiembre de 2023 y los apartes de la parte motiva que correspondan, en el sentido de indicar que la apoderada de la clínica Medilaser S.A.S., para todos los efectos legales y procesales, es la suscrita CLAUDIA CAMILA PATARROYO y NO la Profesional Patricia Tejada Vega.

3. A la fecha, el juzgado no se ha pronunciado sobre el mismo y mediante el auto del 16 de enero de 2024, fijó también fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

## II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, respetuosamente solicito a su Señoría se acceda a las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Se resuelva el memorial radicado el 13 de septiembre de 2023, comoquiera que, el despacho omitió pronunciarse o resolver dicho memorial en el auto del 16 de enero de 2024, por lo cual se requiere al juzgado se pronuncie sobre lo solicitado antes de llevar a cabo audiencia inicial,

pues la IPS se está viendo afectada por el no pronunciamiento de dicho recurso de reposición y solicitud de modificación y/o corrección que realizó la suscrita.

Del señor Juez,



**CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ**

c. c. No. 1.075.280.408 de Neiva  
T.P. No. 315.293 del C. S. de la J.

Clinica Medilaser S.A.S



Medilaser\_s.a.s



Medilaseroficial



Clinica Medilaser S.A.S IPS

